

DIRECTORIO

LIC. JORGE LARA AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

PSIC. ANA MARIA RUIZ FLORES
DIRECTORA ACADÉMICA

LIC. GUADALUPE COELLO TREJO
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ING. MARIO RENÉ SESMA CAMBOA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PROGRAMAS ESPECIALES

LIC. BLANCA MARGARITA ORDUÑA CALCAÍNEO
RESPONSABLE DEL
SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA



DIRECCIÓN ACADÉMICA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ESPECIALES



RECLAMAMIENTO DEL
SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA
COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Agosto de 2007

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
TÍTULO PRIMERO	3
CAPÍTULO I.- DEL OBJETO DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO II.- DE LA MODALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS	3
CAPÍTULO III.- DEL PLAN DE ESTUDIOS	4
CAPÍTULO IV.- DE LOS SERVICIOS A ESTUDIANTES	5
CAPÍTULO V.- DE LA ADMISIÓN	6
TÍTULO SEGUNDO	9
CAPÍTULO VI.- DE LOS TRASLADOS, LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA	9
CAPÍTULO VII.- DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	12
CAPÍTULO VIII.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS	14
TÍTULO TERCERO	15
CAPÍTULO IX.- DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA	15
CAPÍTULO X.- DE LOS ASESORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA	18
CAPÍTULO XI.- DE LA ADMINISTRACIÓN	19

INTRODUCCIÓN

Considerando que la demanda de Educación Media Superior en el Estado de Chiapas se ha incrementado significativamente, se justifica plenamente que el Colegio de Bachilleres de Chiapas amplíe sus servicios, mediante el Sistema de Educación Abierta, para que los aspirantes que no han tenido la oportunidad de cursar y concluir sus estudios de Bachillerato, lo hagan en este modelo.

Previendo que estos servicios tendrán un incremento sustantivo en el futuro, se hace necesario que cuente con su propio reglamento que norme sus actividades, por lo anterior, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, que a la letra dice "Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio de Bachilleres de Chiapas", hemos tenido a bien emitir el siguiente Reglamento que norma la operatividad del Sistema de Educación Abierta (S. E. A.), mismo que se comprende del Título Décimo, Capítulo único, Artículo 153, 154, 155, 156, y 157 de la misma Ley

[Handwritten signatures and initials]

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º

El objeto de este reglamento, es normar las actividades que se realicen en el Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

ARTÍCULO 2º

El Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas tiene por objeto:

- a). Promover la educación media superior entre la población de áreas urbanas, rurales e indígenas que por circunstancias de trabajo, dispersión geográfica y restricciones de otra índole, no tienen acceso a la educación escolarizada.
- b). Apoyar a quienes desean concluir sus estudios de educación media superior, independientemente de su avance académico previo, sin importar el subsistema o modalidad de procedencia.
- c). Establecer, organizar y administrar Centros de Asesoría en las localidades del Estado de Chiapas, que sean previamente determinados por los estudios de factibilidad validados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

ARTÍCULO 3º

El Sistema de Educación Abierta, se regirá por el decreto de creación del Colegio de Bachilleres de Chiapas, la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica de Educación y se ajustará a las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Chiapas y a los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, en la materia, del Acuerdo 286 emitido por la Secretaría de Educación, publicado en el Diario Oficial el 30 de octubre de 2000.

CAPÍTULO II DE LA MODALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 4º

El Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas, expedirá certificados de estudios con validez oficial a nivel nacional.

ARTÍCULO 5º

El bachillerato en la modalidad abierta, podrá ser cursado en un tiempo máximo de 6 años; lo que permite la obtención del certificado de estudios en menor o mayor tiempo que en el sistema escolarizado.

ARTÍCULO 6º

Las inscripciones se realizarán durante todo el año en los Centros de Asesoría del Colegio de Bachilleres.

ARTÍCULO 7º

El sistema de Educación Abierta, orientará las actividades de autoaprendizaje y las reforzará con asesorías en cada una de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 8º
El estudiante puede seleccionar diferentes alternativos de estudio que le ofrece la modalidad; estudio independiente, asesoría individual o asesoría grupal, con el apoyo de material impreso como guías, libros, compilaciones, etc.

ARTÍCULO 9º
La relación primordial del estudiante, se establece con el material impreso o audiovisual y asesorías; y su consulta debe ser cotidiana.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 10º
Los planes y programas de estudio del Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres, se fundamentan en los lineamientos establecidos en el Bachillerato General con el enfoque de la Educación Basada en Normas de Competencias, emitido por la Dirección General del Bachillerato, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; definido por los componentes de formación básica, formación propedéutica y formación para el trabajo.

ARTÍCULO 11º
El componente de formación básica se conforma por un total de 31 asignaturas, su propósito es brindar al estudiante una cultura científica, técnica y humanística, de formación común a nivel nacional.

[Handwritten signatures and initials]

ARTÍCULO 12º
Las asignaturas correspondientes a los componentes de formación propedéutica se cursarán del 5º al 6º semestre y tienen como propósito, que el alumno incurriere en temáticas específicas de las disciplinas y ciencias, a fin de dar al estudiante respuestas a sus expectativas profesionales y a los requerimientos de las instituciones de Educación Superior; los módulos de formación para el trabajo se cursarán del 3º al 6º semestre y tendrán como objetivo proporcionar a los alumnos las competencias básicas para incursionar en el sector productivo.

ARTÍCULO 13º
Las asignaturas correspondientes a Formación para el Trabajo, deberán acreditarse a través de organismos certificadoros, o si el plantel cuenta con esta modalidad pueden realizarse a través del mismo.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14º
La asistencia a las asesorías en el Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres, no es obligatoria, sin embargo, por ser este un elemento pedagógico que pretende fomentar en los estudiantes el autodidactismo y facilitar el logro de los objetivos de aprendizaje, se buscará fomentarla.

ARTÍCULO 15º
Las asesorías individuales o grupales, configurarán una carga académica fija para los asesores, por lo tanto, el Centro de Asesoría proporcionará un cronograma de

[Handwritten signatures and initials]

Solo Informáticas

actividades que contenga el horario y los días que deberá asistir a dichas asesorías.

ARTICULO 16°

Los asesores y estudiantes del Sistema de Educación Abierta que pertenezcan al Colegio de Bachilleres de Chiapas, podrán hacer uso de las instalaciones de Biblioteca y Equipo de Informática de los planteles del sistema escolarizado, en horarios previamente establecidos, presentando la credencial oficial que los identifique.

CAPITULO V CONTROL ESCOLAR DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 17°

Para ingresar al Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos:

- Certificado de Educación Secundaria, debidamente legalizado.
- Acta de Nacimiento.
- 4 fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- Cuestionario de datos personales.
- Certificado parcial de estudios, en caso de que hubiera cursado algún semestre en otro subsistema a nivel medio superior o Constancia original con calificaciones del aspirante que proceda del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- Comprobante de pago de derechos.

- Si es extranjero, deberá presentar forma migratoria FM3, FM2 o Carta de Naturalización.
- Los Certificados, Diplomas, Constancias, Títulos o Grados Académicos que amparen estudios realizados en el extranjero deberán de incluir entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y en su caso, los créditos....(DEL ACUERDO 286)

ARTICULO 18°

Cuando la autoridad educativa tenga dudas respecto a la validez de la documentación relacionada con una solicitud, verificará su autenticidad a través de la institución o autoridad que corresponda.(Apartado 9 del Acuerdo 286). De comprobarse que la documentación es falsa se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan de acuerdo a lo establecido en los apartados 10 , 11 y 12 del Acuerdo 286, así como a lo dispuesto en el artículo 130°, de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres

ARTÍCULO 19°

Quienes habiendo realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones o modalidades, y soliciten su inscripción al Sistema de Educación Abierta, sólo podrán ser admitidos después de emitido el dictamen por la Comisión de Equivalencias, expedido por el Departamento de Control Escolar

ARTÍCULO 20°

Los estudiantes del Sistema de Educación Abierta, podrán solicitar el servicio de asesoría en el Centro al cual se encuentren inscritos.

Las asesorías podrán ser:

Individuales.- Con el objeto de apoyar al estudiante de acuerdo a su propio ritmo de aprendizaje. Establecer las condiciones para la resolución de las dudas que surjan del estudio particular, y donde se amplían o profundicen los temas de especial interés para el estudiante.

Grupales.- Con la finalidad de favorecer la interacción entre el estudiante, sus compañeros y el asesor, a fin de desarrollar un ambiente de discusión como promoción del aprendizaje y analizar las unidades didácticas estudiadas individualmente.

ARTÍCULO 21°

Se otorgará baja temporal al estudiante que así lo solicite y su vigencia máxima será de un año.

ARTÍCULO 22°

Causará baja definitiva aquel alumno que no acredite cuando menos una asignatura en seis meses o en caso de no acreditar alguna asignatura en las cuatro oportunidades que tiene derecho el alumno, sin rebasar lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

ARTÍCULO 23°

Los alumnos tendrán un plazo máximo de 6 años contados a partir de su inscripción a cualquier semestre, para concluir los estudios de bachillerato en el Sistema de Educación Abierta. El alumno que no concluya sus estudios en este periodo, deberá solicitar autorización a la Dirección General del Colegio de Bachilleres, para terminar su bachillerato, comprometiéndose a obtener el Certificado en un espacio no mayor a un año, posterior a esta autorización.

CAPITULO VI TITULO SEGUNDO DE LOS TRASLADOS, LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA

ARTICULO 24°

Los traslados de un plantel escolarizado a un Centro de Asesoría del Sistema de Educación Abierta o viceversa, será procedente siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 25°

La revalidación de estudios, es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro del sistema.

ARTICULO 26°

Las solicitudes de revalidación de estudios realizados en el extranjero deberán de presentarse por escrito ante las oficinas centrales del Colegio de Bachilleres de Chiapas, dirigidas al Director General, quien las turnara al Departamento de Control Escolar para que emita el Dictamen correspondiente, debiendo acompañar los documentos legalizados parciales o totales que acrediten los estudios que se pretenden revalidar.

Los documentos deberán estar legalizados por el Cónsul Mexicano en el país donde se obtuvieron y por la Secretaría de Relaciones Exteriores, tratándose de documentos diferentes al idioma español, debidamente traducidos por peritos oficiales. A la conclusión de éste proceso, las

solicitudes de revalidación de estudios serán revisadas por una comisión de equivalencias que dependerá del Director General y estará integrada por el Director Académico y cuatro Jefes de Departamento, nombrados para este efecto por el Director General (como lo establece el Art. 135 de Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres

ARTICULO 27°

Quienes hayan realizado estudios en el extranjero, deberán presentar los documentos siguientes para su revalidación:

- a). Acta de nacimiento actualizada.
- b). Certificado de primaria o equivalente.
- c). Certificado de secundaria o equivalente.
- d). Certificado parcial de estudios o Nivel Medio Superior o equivalente.

ARTICULO 28°

La revalidación de estudios en ningún caso acreditará más del 75 por ciento de las asignaturas del Plan de Estudios del Sistema de Educación Abierta y sólo se otorgará para la continuación de estudios dentro del mismo, como se señalan en el apartado 32 referente a la revalidación del acuerdo 286.

ARTICULO 29°

Los estudiantes extranjeros que soliciten revalidación de estudios, deberán presentar documento migratorio vigente, y cubrir los mismos requisitos señalados en los artículos 17° y 27° de este reglamento.

ARTICULO 30°
El solicitante deberá realizar el pago por derechos por revalidación de estudios por asignatura, para que el Departamento de Control Escolar emita el dictamen correspondiente.

ARTICULO 31°

Equivalencia de estudios, es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Las solicitudes de equivalencia de estudios, deberán presentarse por escrito en el Departamento de Programas Especiales del Colegio de Bachilleres de Chiapas y dirigidas al Director General, como lo estipula el artículo 128° de la Ley Orgánica del Colegio.

ARTICULO 32°

La equivalencia que se elabore por niveles iguales se hará, en principio, por ciclos completos siempre que se demuestre haber acreditado todas las asignaturas de los ciclos que se pretenden equiparar; la autoridad emitirá su declaración de equivalencia por asignaturas en el ciclo que esté incompleto, es decir, que no tengo todas las asignaturas acreditadas, en cuyo caso el interesado podrá acreditar las asignaturas faltantes de la curricula vigente del sistema de educación abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas (del Acuerdo 286 SEGUNDA SECCIÓN, APARTADO 41, SECC. 1-----41.1)

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 33°

El alumno del Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas, acreditará sus conocimientos mediante exámenes por asignatura.

ARTÍCULO 34°

La periodicidad en la presentación de exámenes depende de las habilidades de aprendizaje propias del estudiante, y del calendario de exámenes vigente.

ARTÍCULO 35°

Los alumnos deberán solicitar por escrito en su Centro de Asesoría, el examen de la o las asignaturas que deseen presentar, con una anticipación de quince días, de acuerdo al calendario de exámenes emitido por el Departamento de Programas Especiales.

ARTÍCULO 36°

Los alumnos deberán de realizar el pago por derecho de cada examen que pretenden presentar en la sucursal bancaria que se le indique, o nombre del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

ARTÍCULO 37°

El trámite de solicitud de examen sólo podrá realizarlo el estudiante; en caso de estar impossibilitado por cuestiones de salud o laborales, podrá ser representado por algún familiar cercano quien deberá presentar identificación oficial, la solicitud de examen y la ficha de pago.

Los exámenes se aplicarán en el Centro de Asesoría en donde se encuentren inscritos, en la fecha que marque el calendario de exámenes a los que los estudiantes deberán de presentarse con su credencial del Sistema de Educación Abierta.

ARTÍCULO 38°

Los exámenes se conformarán con los reactivos proporcionados por los asesores del Sistema de Educación Abierta al Departamento de Evaluación Académica, para conformar la base de datos, quienes serán los responsables de la elaboración, calificación y emisión de las actas correspondientes

ARTÍCULO 39°

En todas las evaluaciones, el grado de aprovechamiento se expresará numéricamente en la escala de cinco a diez. La asignatura se considerará acreditada cuando la calificación numérica sea de seis o más.

ARTÍCULO 40°

El alumno del Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas, recibirá una boleta con los resultados de la o las evaluaciones que presente, en un plazo máximo de quince días posteriores a la aplicación del examen, emitida por el Centro de Asesoría en el que esté inscrito.

ARTÍCULO 41°

El alumno tendrá como máximo cuatro oportunidades de examen para acreditar la misma asignatura.

ARTÍCULO 42°

Una vez acreditadas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios, la Dirección General de Colegio de

Bachilleres de Chiapas, expedirá el Certificado de Terminación de Estudios, previo pago de derechos.

CAPITULO VIII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 43°

Los alumnos del Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas, contarán con un número de matrícula y credencial que los acredite como alumnos del sistema.

ARTICULO 44°

Los alumnos deberán conocer y cumplir el Reglamento, así como el Plan y Programas de Estudio de esta modalidad

ARTICULO 45°

Ninguna persona podrá asistir en calidad de oyente a las asesorías que se imparten en los Centros de Asesoría del Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

ARTICULO 46°

Los alumnos recibirán una sola vez las credenciales y boletas de calificaciones que les correspondan, la reposición de estos documentos se realizará previo pago de las cuotas que establezca el Colegio de Bachilleres de Chiapas.

ARTICULO 47°

Los alumnos deberán respetar los edificios, mobiliario, material escolar y equipos, y coadyuvar a su conservación y limpieza, corrigiendo los desperfectos de que sean responsables.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 48°

Las funciones del Departamento de Programas Especiales son:

- a). Establecer comunicación, coordinar y dar seguimiento a las actividades que se realicen en los Centros de Asesoría.
- b). Elaborar el Plan de Trabajo y definir en él las metas y estrategias de operación dentro del marco legal, pedagógico, técnico y administrativo del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- c). Orientar contenidos, metodología, organización y criterios de acreditación, con el apoyo del Departamento de Evaluación Académica.
- d). Formular propuestas para la elaboración y actualización de guías de lectura, compilaciones, libros, así como otros materiales didácticos para esta modalidad educativa; con el apoyo del Departamento de Actualización y Profesionalización Docente.
- e). Diseñar un sistema de información estadística que permita realizar actividades de planeación, programación, seguimiento y evaluación.
- f). Presentar para su aprobación a la Dirección Académica, con base a las necesidades del servicio y los recursos humanos disponibles, los horarios de asesoría que otorguen los Centros.
- g). Emitir el calendario de exámenes.

ARTICULO 49º

Las funciones del Departamento de Evaluación Académica son:

- a). Coordinar la integración y manejo del Banco de Reactivos enviados por los Centros de Asesorías.
- b). Elaborar y calificar exámenes; elaborar y emitir actas de calificaciones.
- c). Elaborar cuadernillo de autoevaluación.
- d). Otorgar revisión de exámenes a petición del interesado, en un plazo no mayor de una semana.

ARTICULO 50º

Las funciones del Departamento de Control Escolar son:

- a). Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes para realizar los procesos de revalidación, equivalencia, acreditación y certificación de estudios.
- b). Recepcionar los documentos oficiales proporcionados por los Centros de Asesorías para la asignación de matrícula de acuerdo al Artículo 17 de este reglamento, RGALY estadísticas.
- c). Revisar kardex de alumnos para egresar.
- d). Expedir certificados parciales y finales, debidamente legalizados.
- e). Expedir credenciales.

ARTICULO 51º

Las funciones del Centro de Asesoría son:

- a). Realizar reuniones técnico-pedagógicas y administrativas con los asesores y personal administrativo, a fin de unificar criterios para mejorar el servicio que se brinda.
- b). Elaborar el Plan y los Programas de Trabajo del Centro de Asesoría, definiendo metas de atención y estrategias de Operación.

c). Desarrollar campañas de promoción y fomento del Sistema de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

d). Orientar al usuario potencial del Sistema de Educación Abierta, antes de que inicie sus estudios, dándole a conocer las características, requerimientos, ventajas y limitaciones del Sistema.

e). Supervisar que las asesorías se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento.

f). Coordinar la solicitud y aplicación de exámenes, así como notificar con oportunidad a los alumnos los resultados obtenidos.

g). Tramitar ante el Departamento de Control Escolar las solicitudes de equivalencia, revalidación y certificación de estudios.

h). Promover la participación de los asesores en programas de actualización y capacitación.

i). Mantener actualizados los expedientes de los alumnos y presentarlos con oportunidad al Departamento de Control Escolar.

j). Elaborar reportes estadísticos mensuales, que constituyan la base de datos que informe sobre los exámenes solicitados, presentados y acreditados; población atendida de equivalencias, revalidaciones, altas y bajas, generados en el Centro de Asesoría.

k). Respetar normas y procedimientos establecidos en el Colegio de Bachilleres de Chiapas, así como hacerlas cumplir por el personal a su cargo.

l). Establecer comunicación con las áreas de la Dirección Académica y administrativo de la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

m). Expedir constancias con calificaciones, solicitadas por los alumnos inscritos, previo pago de derechos.

n). Informar oportunamente a los alumnos de las características del presente Reglamento.

o). Coordinar acciones con el Departamento de Programas Especiales.

CAPÍTULO X DE LOS ASESORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA

ARTÍCULO 52°

Son obligaciones de los asesores del Sistema de Educación

Abierta:

- a). Dar a conocer a sus alumnos en el primer día de asesoría el programa y los materiales de estudio de su asignatura.
- b). Fomentar el autodidactismo y procurar las más altas normas de calidad académica.
- c). Orientar al estudiante acerca de la utilización de los medios que le permitan construir el aprendizaje, así como aclarar las posibles dudas relacionadas con contenidos de las asignaturas que integran el campo de conocimiento a su cargo.
- d). Planear y programar sus actividades de asesoría, de modo que su labor docente cumpla con los fines formativos y de instrucción previstos en los materiales de estudio.
- e). Elaborar los reactivos correspondientes a las asignaturas que importe, de acuerdo con lo solicitado por el Departamento de Evaluación Académica, para la elaboración de exámenes.
- f). Asistir puntualmente a las asesorías de su asignatura, programadas por el Centro de Asesoría.
- g). Respetar las normas establecidas en la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, y las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53°

Los centros de asesorías de la modalidad del Sistema de Educación Abierta, para su administración, deberán cubrir las cuotas autorizadas por el H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 54°

Los Centros de Asesoría que se establezcan a través de los convenios interinstitucionales, se regularán bajo este Reglamento contemplando las particularidades que se establezcan en los mismos.

TRANSITORIO DEL ACUERDO NUMERO 5/8/2a./2007.

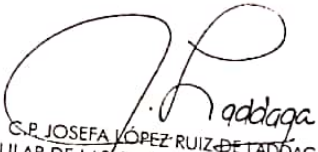
ÚNICO.- El presente Reglamento del Sistema de Educación Abierta, entrará en vigor al día siguiente de su firma.


DADO EN EL AUDITORIO LUIS DONALDO COLOSIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTISIETE DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE


DR. HERMINIO CHANONA PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

VOCALES


C.P. JOSEFA LÓPEZ RUIZ DE LADDAGA
TITULAR DE LAS OFICINAS DE LOS SERVICIOS
FRAL. DE APOYO A LA EDUC. EN CHIAPAS


LIC. ESTHER ALMAZAN TORRES
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIOS
ESTATAL DE EMPLEOS


LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE IHNE


LIC. MARIA LUISA DIGHERO GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE LA JUVENTUD

DIRECTORIO

LIC. JUAN SABINES GUERRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

DR. HERMINIO F. CHANONA PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

C.P. JOSEFA LÓPEZ RUIZ DE LADDAGA
TITULAR DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE APOYO
A LA EDUCACIÓN EN EL EDO. DE CHIAPAS
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

LIC. ESTHER ALMAZAN TORRES
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE
HISTORIA NATURAL Y ECOLOGÍA
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

LIC. MARIA LUISA DIGHERO GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD
MIEMBRO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA